



Informe secretarial. Buenaventura, Agosto 29 de 2022

En la fecha paso a despacho el Incidente de desacato adelantado por **KELLY GISELLA CARMONA CUERVO** en representación de la menor **Verónica Marín Carmona** contra la **EPS EMSSANAR SAS**, informándole que la entidad incidentada allegó oportunamente a través del correo institucional del juzgado, memorial de respuesta y anexos frente al requerimiento previo que se les realizara para que informaran sobre el cumplimiento de la orden contenida en la sentencia de tutela número.

Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO No 7 1 0

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: KELLY GISELLA CARMONA CUERVO, en representación de **VERÓNICA MARÍN CARMONA**

INCIDENTADA: EPS EMSSANAR SAS

RADICACIÓN: 761093103003-2011-00054-08

En la respuesta allegada a través de apoderado por la Entidad Prestadora de Salud EMSSANAR EPS con relación al requerimiento que el despacho le efectuara en el decurso del presente incidente de desacato a dos de sus directivos a nivel regional mediante auto número 697 de hogaño identificándolos como SIRLEY BURGOS CAMPIÑO como Gerente y JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA como Representante Legal para asuntos de Tutela, el profesional refiere en uno de sus apartes que las personas encargadas de cumplir en representación de la entidad los fallos proferidos dentro de las acciones de tutela son los doctores ALREDO MELCHOR JACHO MEJIA titular de la cedula de ciudadanía número 13.011.632,

SIRLEY BURGOS CAMPIÑO titular de la cédula de ciudadanía número 31.175.576 y JOSE EDILBERTO PALACIO LANDETA titular de la cédula de ciudadanía número 79.596.907 quienes fungen como Representantes Legales para Asuntos de Tutela. Al mismo tiempo solicita el profesional que se entere al Ingeniero Civil JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON quien funge AGENTE ESPECIAL Y AGENTE INTERVENTOR según designación de la Superintendencia Nacional de Salud, de todo el trámite que se surta en el incidente sin que ello signifique que deba ser vinculado dadas las funciones de control y vigilancia que le fueron asignadas para el ejercicio de su cargo por la entidad rectora.

Así las cosas, y como quiera que el derecho al debido proceso debe hacerse prevalecer frente a todas las personas que resulten involucradas en el presente trámite sancionatorio, se dispondrá dejar sin efecto la citada providencia y consecuentemente dispondrá extender nuevo requerimiento e individualización a los funcionarios señalados en el escrito de respuesta bajo los presupuestos que establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 con la finalidad de verificar el efectivo cumplimiento de la orden judicial emitida a través de la sentencia de tutela número 020 proferida el 9 de junio de 2011, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se sirvan dar informe sobre el cumplimiento cabal de la misma.

Con relación al señor JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON, se le pondrá en conocimiento de todo lo que acontezca en el incidente dado el interés que le pueda asistir como Agente Especial y/o Interventor de EMSSANAR EPS SAS

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto número 697 fechado el 2 de agosto del año en curso, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena **REQUERIR** nuevamente de manera preliminar al inicio del incidente de desacato, a los Directivos Regionales de **EMSSANAR EPS SAS** a los señores **ALREDO MELCHOR JACHO MEJIA** titular de la cedula de ciudadanía número

13.011.632, **SIRLEY BURGOS CAMPIÑO** titular de la cédula de ciudadanía número 31.175.576 y **JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA** titular de la cédula de ciudadanía número 79.596.907 quienes fungen como Representantes Legales para asuntos de Tutela, a fin de que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** a partir de su notificación de esta decisión, se sirvan dar un informe claro y veraz y sobre el cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela número 020 proferida el 9 de junio de 2011, para lo cual allegarán prueba sumaria que sustente su informe.-

TERCERO: PREVENIR a las directivas de **EMSSANAR EPS SAS** que el silencio de sus representantes hará presumir como ciertos los hechos denunciados por la incidentante, motivando el inicio formal del incidente sancionatorio.

CUARTO: ENTERAR al doctor **JUAN MANUEL LOPEZ PINZON** titular de la cedula de ciudadanía número 10.536.147 en su calidad de AGENTE INTERVENTOR de **EMSSANAR EPS SAS** de todo lo que acontezca en el decurso del presente trámite sancionatorio hasta su culminación.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la anterior decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **294d191f473a8f5d3805de1646de16144ce4d0127ece221dafc14d9822db9973**

Documento generado en 29/08/2022 05:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>